

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00191 00

Por cuanto el título valor tipo pagaré desmaterializado, junto al certificado de depósito expedido por el Depósito Central de Valores de Colombia (Deceval S.A.), reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; artículo 13 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss. del CGP, el Despacho,

Resuelve

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la entidad **Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia -Cooprudea-** y en contra de **Faiber Alexis Jaramillo Yepes y Elizabeth Cadavid Torres** por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de **\$126'261.923=** por concepto de capital adeudado por el pagaré desmaterializado distinguido con Nro. 95026, soportado digitalmente en el certificado de depósito Nro. 0006135949 expedido por Deceval S.A. el 10/11/2020 (Cfr. Archivo 07 Cdno ppal), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **31 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

Segundo: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso u 8º del Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Quinto: Actúa como apoderado judicial el profesional del derecho **José Eduardo Agudelo Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía No. 71372862 y portador de la T.P. 222504 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

05001 31 03 019 2020 00191 00

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e784972619852303e73ea17767b65e0d24d1301d9fa2450ab77de530322dcea**

Documento generado en 23/11/2020 02:36:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>